



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 599
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra MAGDA LILIANA ZULUAGA BEDOYA**, por la siguiente suma de dinero:

-CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUANRETA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$14.643.700.00), como capital insoluto del pagaré número 0585968. Los intereses sobre el capital, liquidados desde el 19 de Julio de 2019, reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería Adjetiva a la **Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA con T.P.71.767 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 599
asunto	Decreta embargo

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5236355**, de propiedad de la demandada.

En consecuencia, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para que proceda hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 599

Oficio: 2244

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY nit. 890907489-0** contra **MAGDA LILIANA ZULUAGA BEDOYA c.c. 43.100.715**, se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5236355**, **de propiedad de la demandada.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22